

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Celanova, de los cuales resulta:

Que Ramon Quinteiro, vecino de Casal de Alvaro, en la parroquia de San Martin de Valongo, presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra su convecino Ignacio Estévez, porque hallándose el querellante en la quieta y pacífica posesion del derecho de regar diferentes terrenos de su propiedad con las aguas de Codesas, Coveto, Fleremias y otras, mediante el turno establecido, habia sido perturbado en esta posesion por Estévez, que de propia autoridad cortó las aguas y destruyó el cauce por donde seguían, si bien lo repuso después de trascurridos algunos días:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia del despojante, y recayó auto confirmando la posesion y condenando á Estévez á que satisficiera los daños causados por los días en que estuvo en suspenso el curso y aprovechamiento de las aguas:

Que el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado; y después de asegurar que las aguas á que se referia la querrela eran derivadas de los riachuelos Alverdeños y Pereiras, sostuvo que correspondia conocer de la cuestion á las Autoridades administrativas en virtud de lo prescrito en el párrafo segundo del art. 82 de la ley de 8 de Enero de 1845; párrafo octavo del art. 82 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, reformada en 21 de Octubre de 1866, y artículos 277, y 278 de la de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juez, al sustanciar el incidente de competencia, pidió al

Ayuntamiento de Cortegada que certificase acerca de la naturaleza de las aguas, manifestando aquel que pertenecian á una comunidad de regantes, y que el derecho á su disfrute, así como su distribucion, aparecian fundados en títulos civiles de propiedad:

Que después de oidos el Promotor fiscal y el querellante, teniendo en cuenta el Juez que derogadas las leyes de Ayuntamientos de 1845 y la de Gobiernos de provincias, así como extinguida la jurisdiccion contencioso-administrativa y establecida la unidad de fueros, todos los asuntos contenciosos de cualquier naturaleza y clase que fueran correspondian á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, exhortó al Gobernador de la provincia para que, apartándose del conocimiento del negocio, dejase expedita su jurisdiccion:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con la Diputacion provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el número primero del artículo 296 y el 297 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, que asignan á los Tribunales de Justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio y posesion de las privadas, así como el de las cuestiones que se suscitan entre particulares sobre preferente derecho al aprovechamiento, segun la ley de las aguas pluviales y de las demás aguas, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Vistas las leyes de 13 de Octubre y 26 de Noviembre de 1868, que dan nueva organizacion y forma á los Tribunales contencioso-administrativos:

Vista la ley de 6 de Diciembre de 1868 refundiendo en el ordinario los diferentes fueros especiales:

Considerando que la cuestion suscitada se refiere al aprovechamiento y posesion de aguas privadas, segun resulta acreditado en los autos y expediente gubernativos,

y por lo tanto es de las que corresponden á la decision y fallo de las Autoridades judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el número primero del artículo 296 de la ley de aguas:

Considerando que la facultad de los Gobernadores para suscitar contiendas de competencia á los Tribunales de Justicia se refiere igualmente á los asuntos gubernativos que á los contencioso-administrativos y estos conservan su mismo carácter, por más que estén confiados á los Tribunales ordinarios en las leyes de Octubre y Noviembre de 1868 antes citadas:

Considerando que la unidad de fueros invocada por el Juzgado no es aplicable al caso presente, porque sólo se refiere á los Tribunales y negocios del orden judicial;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta.

Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

de Hecha Candela, término de Puente Genil, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de Aguilar, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Marzo de 1870. —Julian de Zugasti.

Señas.

Una yegua pelo castaño, calzada de los cuatro pies, careta, edad sobre unos 14 años, alzada siete cuartas y herrada.

Unos zapatos de becerro blanco, una faja, un bolso de lienzo que contenia en moneda de cobre metal unos noventa reales, un costal con una fanega de trigo, unas alforjas con tres llaves de su casa, una bolsa de municion y varios efectos.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta. Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim. Num. 1868.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos que se espresan á continuacion, los cuales fueron robados á don Wenceslao Guillen, la noche del 27 ó el día 28 de Febrero anterior, en la casilla de los Talancones, término de la Roda, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de Estepa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Marzo de 1870. —Julian de Zugasti.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1863.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de los autores del robo de una yegua y varios efectos cuyas señas se espresan á continuacion, hecho á Francisco Romero Haro, al sitio Piedras

Efectos robados.

Un seron nuevo mular.
 Seis cántaros, cuatro arrobales y dos de mano.
 Dos capachas de esparto, conteniendo tres cucharas de cuerno.
 Un hocino.
 Una navaja de podar viñas.
 Una sartén mediana con su paletilla.
 Un plato de loza de Sevilla.
 Una bolsa de becerro, conteniendo una poca de tramilla, aguja de red y otra espartera, y una serreta de caballo, dos dornillos, dos mantas rolladas para arado.
 Nueve sogas de esparto torcidas, cuatro grandes y cinco chicas.
 Una sereta de esparto.
 Un pantalon y una chaqueta vieja de paño.
 Unas calzonas viejas de paño y unas ceñideras de paño rayado como las de Puente Genil.
 Dos azadones y una espiocha con astiles de olivo.
 Un saco de lienzo de cabida de dos fanegas de grano, conteniendo como un celemin de abonate.
 Y dos espuestas de esparto cuartilleras.

Núm. 1869.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de treinta y cuatro cerdos y veinte marranas cuyas señas se espresan á continuación, los cuales fueron hurtados la noche del dos del actual á D. Manuel Guerrero, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juzgado de Posadas con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Marzo de 1870.—Julian de Zugasti.

Señas.

Treinta y cuatro cerdos de año, con la oreja izquierda despuntada y una mosca por delante, y la derecha rajada por medio señalados en el que sigue G.

Veinte marranas que han dejado de criar recientemente, con las mismas señas en la oreja, que tienen en el costillar derecho el hierro siguiente M. G.

Núm. 1870.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro hombres desconocidos que en la tarde del veinte y tres de Febrero último robaron á José Jurado Cano, vecino de la Alameda, los efectos que se espresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juzgado de Estepa.

Córdoba 10 de Febrero de 1870.—Julian de Zugasti.

Efectos robados.

Sesenta reales en calderilla, medio duro en plata, un pañuelo de bolsillo, tabaco y papel de fumar, unas alforjas con comida, y tres costales de cañamo y en ellos como media fanega de habichuelas.

Núm. 1871.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Juzgado de Rute, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Marzo de 1870.—Julian de Zugasti.

Señas.

Una yegua, alzada la marca, pelo perla claro, crin y cola negra, edad ocho años, cabos castaños y el pié izquierdo blanco, cabeza de martillo y sin hierro.

Núm. 1872.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías, cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron hurtadas á Ildefonso y Miguel Mata, vecinos de Baena, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado de dicha ciudad, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Marzo de 1870.—Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo rojo, marcado, de diez años.

Una mula redonda, negra, menos de la marca, maliciosa, de trece años, con las pintas de las orejas blancas.

Otra mula pequeña, negra, de ocho años, sin hierro y con un lunar blanco en el brazuelo derecho.

Y una yegua negra, marcada y con doce años.

Núm. 1873.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Roque Strangolini, de nación italiana, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 10 de Marzo de 1870.—Julian de Zugasti.

Núm. 1874.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Comercio.

No habiéndose cumplido por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido la circular de once de Enero último inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia del miércoles doce de los mismos, en la que se les previene cuidarán de presentar dentro del preciso término de dos meses en las oficinas del Fiel Almotacen, establecido en esta capital, las colecciones de pesas y medidas de que hagan uso en sus comisiones de plaza, repeso etc., para la estampacion del oportuno sello, y que sirvan de material indispensable al arreglo de las poblaciones; espero que antes del treinta del presente cumplan con indicado servicio, pues de lo contrario me veré en la dura necesidad de adoptar medidas coercitivas.

Córdoba diez de Marzo de mil ochocientos setenta.—El Gobernador, Julian Zugasti.

Núm. 1866.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 22 de Febrero último me comunica la orden siguiente:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por el Gobernador de la provincia, de Barcelona en 1862 con motivo del excesivo número de escusas que se alegaban para desempeñar cargos municipales por ser espendedores de bulas, las Secciones de Go-

bernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia de dicho alto cuerpo han emitido el siguiente dictamen.

Excmo. Señor: Estas Secciones han examinado la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Barcelona, en que manifiesta que siendo excesivo el número de vecinos de aquella provincia que en las elecciones municipales se escusaban de desempeñar estos cargos por ser espendedores de las Bulas de la Santa Cruzada, creia oportuno proponer al Gobierno la adoptacion de una medida que pusiera remedio á la indicada excepcion.

El Ministerio de Gracia y Justicia informado en el asunto fué de dictamen en él que emitió en 10 de Febrero de 1864, que sin exponerse á menguar notablemente los productos de las gracias de Cruzada é indulto cuadregesimal, y sin gravar á las corporaciones municipales con una responsabilidad acaso inconveniente no podria adoptarse la reforma que se pretendia, fundándose además en que las cuatro Diócesis enclavadas en la provincia de Barcelona, contando 238 parroquias y cinco tenencias, no tenían mas que 184 espendedores de Bulas, siendo diez de ellos eclesiásticos; en que los Obispos de Gerona, Solsona, y Vich, se hallaban en caso análogo, y en que segun el Reglamento de 31 de Mayo de 1802 para la Administracion de Cruzada, si los actuales comisionados eran relevados, tendrian los Ayuntamientos que proveer á su reemplazo, siendo responsables del manejo de fondos de los elegidos para el citado cargo; y pasado este informe al Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido con sus antecedentes para que estas Secciones emitan su parecer.

En su virtud: Vista la ley 8.º título 11 Libro 2.º de la Novísima Recopilacion, en la que se dispone que los concejos de los pueblos nombren receptores y espendedores para la cobranza de las Bulas, y que los que fuesen nombrados para estos cargos, mientras lo desempeñen, no pueden tener ni tengan contra su voluntad ningun oficio Real ni concejil.

Visto el Reglamento de Cruzada de 31 de Mayo de 1802, reproduciendo la anterior disposicion respecto al nombramiento de espendedores de Bulas, y responsabilidad de los concejos al pago de sus limosnas.

Visto el Real Decreto de 6 de Julio de 1850, reencargando á los Ayuntamientos la obligacion de recibir y expender los sumarios.

Visto el artículo 6.º del Real

Decreto de 8 de Enero de 1852, en el que se establece, que bajo las órdenes y con entera dependencia de los prelados Diocesanos se expendrán los sumarios y se recaudarán las limosnas de Cruzada y del indulto cuadragesimal, por la persona que nombren los mismos prelados.

Vistos los decretos vigentes sobre la eleccion y organizacion de los municipios, el 1.º de los cuales dispone en el artículo 13, que para los oficios de Concejal no pueden ser elegidos los que desempeñan cargos ó comision de nombramientos del Gobierno, con ejercicio de autoridad en la localidad en que le ejerzan.

Considerando que confiada á las personas que nombren los prelados diocesanos con arreglo al artículo 6.º del citado Decreto de 8 de Enero de 1852, la expendicion de las Bulas, y la recaudacion de las limosnas de cruzada y del indulto cuadragesimal, no puede darse el caso de que los vecinos levanten esta carga en concepto de concejil.

Considerando además, que aun cuando merezcan el concepto de empleados públicos los que admitan y desempeñen semejantes comisiones, no pueden excusarse de servir los cargos de Ayuntamiento para que sean nombrados, segun lo dispuesto en el citado artículo 13 del Decreto vigente sobre el ejercicio del sufragio universal.

Las Secciones opinan que puede V. E. contestar al Gobernador de la provincia de Barcelona que siendo de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento de expendedores de Bulas, ha dejado de ser carga concejil este servicio, y que los vecinos que voluntariamente le acepten, no pueden excusarse por esta causa del desempeño de los oficios de Ayuntamiento para que sean nombrados.

Y conforme el Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva de regla en lo sucesivo. >

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 11 de Marzo de 1870.
—Julian de Zugasti.

Núm. 1856.

Cuarto tercio de la Guardia civil.

Don Donato Seguí Romero, Alfé-

rez del segundo escuadron del cuarto tercio de la Guardia civil y Juez fiscal.

Habiéndose fugado del hospital civil de Agudos de esta capital el paisano Juan Teruel Vico, natural de Velez-Rubio, provincia de Almería, á quien estoy procesando por resistencia que hizo con arma blanca contra un Guardia de este escuadron la tarde del veintiseis de Enero de este año en las calles de esta ciudad; usando de la jurisdiccion que S. A. el Regente del Reino tiene concedida á los Oficiales del ejército en las Ordenanzas generales del mismo, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al citado Juan Teruel Vico, para que se presente en el término de veinte dias, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa, señalándole para ello la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta ciudad; en la inteligencia, que de no comparecer en el prefijado término, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, por ser así la voluntad de S. A. el Regente de la Nacion.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. En Córdoba á siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Donato Seguí y Romero.—Por su mandado.—El Escribano de la causa, José Ruiz de Córdoba.

Núm. 1854.

Administracion de Rentas Estancadas de Palma del Rio.

Don Manuel Barrios Rejano, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general del Ramo, se subastan en venta para su remate en el mejor postor cuatrocientos ochenta cajones de pino de tabaco vacios, bajo el tipo de doscientas cincuenta milésimas de escudos cada uno, cuya subasta tendrá efecto de doce á una de la mañana del dia diez y ocho del corriente mes en esta oficina de mi cargo con las formalidades prevenidas al efecto, debiendo advertir que pueden hacerse proposiciones á lotes de doce cajones que se formarán prefiriéndose al postor que opte por el mayor número, teniendo entendido que la adjudicacion no será definitiva hasta tanto que recaiga la aprobacion de la superioridad.

Palma del Rio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Barrios y Rejano.

Núm. 1855.

Administracion general de Patronatos, memorias y obras pias de la provincia de Córdoba.

Don Felicísimo Maraver, Administrador general de Patronatos, memorias y obras pias de esta provincia.

Estando prevenido por diferentes disposiciones superiores que las fincas de cualquier clase que sean procedentes de Beneficencia ó de fundaciones, cuyos productos en todo ó en parte se destinen á objetos benéficos, sean arrendadas en pública licitacion ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Notario de Beneficencia y esta Administracion de mi cargo, anunciándose el dia, hora y condiciones de la subasta en el «Boletin oficial,» prevengo á los Señores Patronos ó Administradores de repetidas fundaciones, que las cuentas que rindan figurando rentas de fincas cuyo arriendo no se haya verificado en la licitacion pública en la que antes dijo demostrada no se estimarán legítimas y los cuerdantes deberán formar á su costa expedientes justificativos tan amplios como la Administracion de mi cargo exija. Prevengo en su consecuencia á los Señores Patronos y Administradores que en el término de quince dias pasen á esta oficina estados que demuestren las fincas que deben ser arrendadas en la licitacion pública por estarlo por contratos privados y de aquellas que habiéndose arrendado con los requisitos que la ley dispone les falte un año ó menos para cumplir el tiempo por que fueron subastadas.

Córdoba diez de Marzo de mil ochocientos setenta.—Felicísimo Maraver.

JUZGADOS.

Núm. 1858.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Bernardo Cassani y Assas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido etc.

Por el presente se encarga á las autoridades de esta provincia, sus dependientes y Guardia civil de la misma, procedan por los medios que esten á su alcance á la busca de una Naveta de plata cincelada por fuera y lisa por dentro, de algo me-

nos de una cuarta de longitud y unos cuatro dedos de ancho; y una eucharita con su cabo formando concha, tambien de plata, que fueron hurtadas en la tarde del veinte y nueve de Enero último en la Iglesia del Ex-convento de San Francisco de Paula de esta ciudad, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentren si no diere razon cumplida de su legítima adquisicion, y caso de tener efecto ponerlo todo á mi disposicion para acordar lo que corresponda en la causa que se sigue en este Juzgado sobre el indicado hecho.

Dado en Lucena á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blancas.

Núm. 1860.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

Don Francisco Crespo Gonzalez, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y edicto á Antonio Leon Ramirez, vecino de Badalatosa, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» se presente en este Juzgado á ser notificado de las penas contra el solicitadas por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena.

Estepa cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Crespo.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo.

Núm. 1862.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Bernardo Cassani y Assas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por el presente se cita, llama y convoca, á Francisco Luque y Pino, conocido por Granado, que fué de esta vecindad, para que en el término de veinte dias se presente en este juzgado para la práctica de una diligencia decretada en la causa que se sigue contra Felipe Arjona Muñoz y otros por homicidios.

Dado en la ciudad de Lucena á primero de Marzo de mil ochocientos setenta.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Con arreglo á lo acordado por esta Junta, el Inspector de instrucción primaria don Manuel Villegas y Alcaráz, deberá continuar la visita de escuelas, terminando la del itinerario publicado en el número 123 del «Boletín oficial» correspondiente al 13 de Octubre de 1869, cuyos pueblos son:

- Obejo. Villaharta. Espiel. Villanueva del Rey. Belméz. Granjuela. Valsequillo. Blazquez. Fuente-Obejuna. Hinojosa. Belalcázar. Santa Eufemia. Viso. Villaralto. Fuente la Lancha.

En su consecuencia, los señores Alcaldes de las poblaciones á las que no se pasó entonces ó dejó de girarse la referida visita, se dispondrán á la vez que las Juntas locales de primera enseñanza á prestar el apoyo y auxilio que dicho funcionario necesite ó exija en el círculo de sus atribuciones, para el mas exacto cumplimiento de su cargo, dando previo aviso á los maestros y maestras á fin de que tengan prevenidos y llenos los estados con las noticias requeridas, según el art. 142 del reglamento administrativo de instrucción pública.

Córdoba ocho de Marzo de mil ochocientos setenta.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, Francisco de Borja Pavon.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos ai por mayor y menor.

- Carne de vaca, de 5'100 á 5'600 escudos arroba, y de 0'165 á 0'188 escudos libra. Idem de carnero, de 0'188 á 0'112 escudos libra. Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra. Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra. Idem fresco, de 0'342 á 0'350 escudos libra. Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

- Cebada, de 1'800 á 2 escudos fanegas. Trigo vendido... 1,430 fanegas. Precio medio... 4'472 escudos. Nota.—Reses degolladas ayer: 140 vacas, que hacen 64.555 libras de peso. 220 carneros que hacen 5.606 idem. 156 cerdos, que hacen 36.603 idem. 68 terneras.—14 cabritos.—46 corderos lechales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de Marzo de 1870. —El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Manual.

Del procedimiento administrativo, con arreglo á la ley de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve é instrucción de tres de Diciembre del mismo año, por la Redacción del el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Para consulta y guía teórico-práctica con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Puede pedirse al autor, calle de Carretas, 12, segundo izquierda remitiendo 16 sellos de franqueo de á medio real, ó en la calle de San Eulogio núm. 1.º, en Córdoba.

Arrendamientos.

Del cortijo nombrado Higuera y Careabillas, situado en el término de la Rambla y á menos de una legua de ella, con 315 fanega de tercio, para desde el dia en adelante.

Del cortijo haza de Doña Maria, conocido por la Hazuela, situado en el término de la Rambla, con 81 fanegas de tierra por mayor, para desde 1.º de Enero de 1871.

Una casa en Córdoba, número 6, calle de los Morillos, para desde San Juan de 1870.

En la Secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavia, situada en su casa, calle de Santa Ana número 4, están de manifiesto las condiciones. 15—15

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Venta.

A voluntad de su dueña doña Manuela Torralva se venden las fincas siguientes:

Una posada de Colmenas con 115 fanegas de tierra montuosa, en este término, al pago de Navarredondilla, linde Nicolás Navarro, Antonio Garcia y el comun de vecinos.

Un olivar con 578 pies, 70 plazas, 3 higueras y parte de cerca en el mismo término, pago de los Llanos, linde con la posesion de las Tovosas y José Cerezo Rico.

Otro id. en el mismo término, pago de la Castellana, con 730 pies y 30 plazas, linde con el camino de las yeredas y olivar de D. Ramon de Coca Canales, vecino de Bujalance.

Otro id. en otro término, pago del pozo viejo, con 82 planzas mayores, 70 pequeñas y 32 plazas vacias, linde Maria Josefa Arenas, Diego Molina y Juan Molina.

Y dos fanegas de tierra en el mismo término, pago de la Parrilla, con algunos chaparros hechos y otros á medio hacer, linde arroyo de dicho pago y camino que se dirige á la Venta del Agna Duz; las personas á quienes interese la adquisicion de todas ó parte de las anteriores fincas puede tratar de su valor con la espresada Señora que vive en Adamuz, calle Mesones núm. 4. 10—9

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernación.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de

205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total sabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparrós, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo ó condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba 15—15

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Escribanía.

Se vende una escribanía de capital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razon D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel número 17, cuarto segundo, Madrid. 10—10

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarèmes.